**Conceptos de Derecho**

**Libro: Introducción al Derecho**

**Autor: Agustín Gordillo**

**La apreciación de la prueba**

Conforme a los principios modernos de apreciación de la prueba, esto depende de la confiabilidad y credibilidad o verosimilitud de cada uno de los elementos de prueba aportados: pero es importante aprender a valorar la prueba desde el ángulo que lo hará la contraparte (empresa, sindicato, etc. o la administración, en el caso de la gestión ante las propias reparticiones públicas) y la justicia después, si la cuestión llega a juicio.

En este punto, como tal vez en otros, la experiencia pareciera resultar insustituible y debe ajustarse a las circunstancias de tiempo y lugar, a las personas concretas que desempeñan, en el momento de que se trata, las funciones decisorias en sede administrativa o judicial. En este último aspecto, el escrito puede verse influenciado por las características de quien ha de decidir, pero como existen sucesivas instancias y el tiempo puede producir cambios en la magistratura o la administración, resulta difícil el arte de armar una argumentación que no contradiga frontalmente la actual o potencial idiosincrasia de los órganos de decisión.

**Lo mutable de los hechos y pruebas**

Debe aprenderse a reconocer el carácter dinámico de todo problema y determinar cómo ello afecta el encuadre y posibles soluciones del mismo a través del tiempo que transcurrirá desde su iniciación hasta su posible conclusión: la solución de todo caso jurídico tiene que insertarse en el tiempo y hacerse cargo de su transcurso. En otras palabras, debemos evitar en el caso concebir al derecho como sistema en que no hay procesos temporales, no hay causa ni efecto, no hay pasado ni futuro. Cabe estar en consecuencia siempre atento a los cambios en los hechos que se producen a través del tiempo, los cambios en la percepción y prueba de ellos, la información adicional que se produce, etc. y evaluar siempre cómo afecta ello el caso.

Pero no sólo pueden presentarse factores sobrevinientes que modifiquen:

1º) el supuesto de hecho inicial, sino que también pueden cambiar.

2º) las reglas aplicables.

3º) el resultado que se considera deseable.

4º) la autoridad decadente.

5º) el entorno jurídico político.

6º) las ideas dominantes en la sociedad o en el gobierno, etc.

El transcurso del tiempo obliga así a un reanálisis constante de todos los factores del caso.**La importancia de los hechos en** **el caso**

Quizá lo fundamental y lo más difícil sea transmitir experiencias que permitan apreciar, comprender y actuar conforme a la máxima de que lo decisivo es siempre lograr percibir y relacionar todos los hechos, seleccionando la información relevante y pertinente y distinguiendo la que lo es en menor medida, o carece por último de importancia. Por ello tal vez quepa abundar un poco más en el sustento teórico de la necesidad de conocer bien los hechos. La importancia determinante de los hechos ha sido expuesta reiteradamente por la doctrina y sin duda por la experiencia.

Los juristas de todo el mundo nunca han dejado de enfatizar la cuestión, desde la posición de SALEILLES que recuerda CARDOZO, Uno decide el resultado al comienzo; después encuentra el principio; tal es la génesis de toda construcción jurídica. Más precisamente, el jurista va formando una hipótesis provisional a partir de los hechos; hipótesis o conjeturas que luego controla con el derecho. En sentido análogo se ha dicho con igual acierto que las normas no se activan por sí mismas, que son los hechos los que hacen aplicable o inaplicable una determinada regla sustantiva; que el alcance de una regla y, por lo tanto, su sentido, depende de la determinación de los hechos. Dicho con simplicidad magistral, es el principio cardinal de que Todo depende del asunto. En una formulación más empírica aún, que Una vez bien estudiados los hechos y expuestos ordenadamente, está resuelto el 98 % del problema.

El derecho debe asegurar que hay prueba documentada que proporciona una base racional o lógica para la decisión (y que ésta) es efectivamente un producto del razonamiento a partir de la prueba. Esto quiere decir prueba en el caso y en el contexto del caso. Una conclusión basada en prueba abstracta puede ser «racional», pero no es una decisión «racional» en el caso del cual se trata. Es que ocurre que la realidad es siempre una: no puede ser y no ser al mismo tiempo o ser simultáneamente de una manera y de otra la realidad como tal, si se ha producido el hecho o no se ha producido, esto ya no puede ser objeto de una facultad discrecional, porque no puede quedar al arbitrio de la Administración (ni de cualquier otro órgano del Estado) discernir si un hecho se ha cumplido o no se ha cumplido, o determinar que algo ha ocurrido si realmente no ha sido así. El milagro, podemos decir, no tiene cabida en el campo del derecho.